



AVISO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 y SS de la Ley 1437 de 2011, el suscrito Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOURABA, notifica en un lugar de acceso al público El **AUTO No. 200-03-50-04-0247-2014** del 22 de Julio de 2014, Por el cual se inicia una investigación administrativa ambiental, y se adoptan otras disposiciones y

DISPONE:

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

SEGUNDO. Legalizar la medida de decomiso preventivo efectuada mediante Acta de suspensión de actividades radicado 400-01-05-05-99-0116-2014 de fecha 18 de julio de 2014 por medio de la cual se hace Decomiso Preventivo de conformidad con lo expuesto en el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 de la retroexcavadora marca KOBELCO, modelo SK210LC, número serial, YQ08-U1881, color amarillo, sobre orugas.

PARÁGRAFO. La retroexcavadora marca KOBELCO, modelo SK210LC, número serial, YQ08-U1881, color amarillo, sobre orugas, fue dejada a disposición del Comandante del Grupo Operativo POLFA URABA, Turbo Antioquia con la finalidad que verifique el legal ingreso de ese vehículo al territorio aduanero colombiano y su destinación específica.

TERCERO. IMPONER la siguiente medida preventiva, consistente en:

La suspensión inmediata de las actividades relacionadas con la explotación ilegal de recursos mineros para la extracción de oro de aluvión en la cuenca del río sucio en el municipio de Dabeiba, vereda Pegadó – corregimiento las cruces, en las coordenadas geográficas N= 07° 05´42.5" y W=076° 24´54.9

CUARTO. La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO. Vincular a la presente investigación administrativa ambiental y Formular pliego de cargos en contra de la empresa BOCAS DEL MATA S.A.S, identificada con NIT 9001073951, representada legalmente por el señor ALONSO TAPIAS MACHADO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.669.716 y JULIAN ADRIAN GRANDA GÓMEZ identificado con cédula número 95.578.899, por desarrollar actividades mineras ilegales para la extracción de oro de aluvión en la cuenca del río sucio en el municipio de Dabeiba, vereda Pegadó – corregimiento las cruces, en las coordenadas geográficas N= 07° 05´41.7" y W=076° 24´52.4 sin licencia ambiental y sin tener los correspondientes permisos de concesión de aguas y vertimientos. Por ello se presume que ha infringido la normatividad ambiental específicamente las disposiciones contenidas en los artículos 8° literal a, b, c) d), e), g), j), i), m), l) y p); art. 9° literales a), c) d) y e), Artículos 51 y 86 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 195, 196, 197, 204, 206, 207 de la Ley 685 de 2001; Artículo 9, Numeral 1 y 23 del Decreto 2820/10; Artículos 41 a 60 (Capítulo VII) del Decreto 3930/2010; artículos 36, 70, 78 a 82, 146 a 165 del Decreto 1541 de 1978, al estar afectando con ello los recursos naturales en este caso los recursos Agua y Suelo, Flora, Fauna Aire, Paisaje.



AVISO

SEXTO. Remitir copia de la presente decisión a La Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental de Antioquia, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO. Remitir copia de la presente decisión al Alcalde Municipal de Dabeiba, para que en ejercicio de las facultades policivas de que está investido se sirva hacer efectiva la medida decretada en el numeral primero de este proveído. E igualmente, para que realice las acciones que son pertinentes conforme a su competencia.

OCTAVO. Remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía Delegada para Recursos Naturales para que ejerza las acciones correspondientes a su competencia.

NOVENO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, el presunto infractor podrá, directamente o por intermedio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, rendir los descargos de manera escrita, y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que considere necesarias.

DÉCIMO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

DÉCIMO PRIMERO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO TERCERO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
 Jefe Oficina Jurídica

El presente aviso se fijará por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la sede principal de CORPOURABA, y en la página electrónica de la Corporación, vencido dicho término se entenderá surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
 Jefe Oficina Jurídica

Fecha de Publicación	Hora	Firma
Fecha de Retiro	Hora	Firma